

**icav**

Ilustre Colegio de  
Abogados de Valencia



# CURSO DE DERECHO PENITENCIARIO

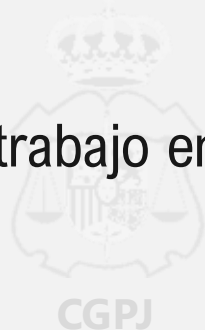
## EXTRANJERÍA Y PRISIÓN. MEDIDAS REPATRIATIVAS

Valencia, 19 de mayo de 2026  
**Ilustre Colegio de Abogados de Valencia**

**ESTHER MONTERO PERE DE TUDELA**  
Jurista de Instituciones Penitenciarias  
Doctora en criminología  
[e.monteroperezdetudela@gmail.com](mailto:e.monteroperezdetudela@gmail.com)

- Introducción: la realidad
  - 20.762 extranjeros en prisión (28/02/26), aprox. 33´2% (actual aprox. 62.584 pers)
  - ¿Irregulares?
  - Cúmulo de desventajas
  - Objetivo de la institución: **reinserción** Vs **retención y custodia**
- Obstáculos en cada paso a la reinserción (trabajo, permisos, 3º grado)
- Si no es posible reinserción social: repatriación

- Trabajo en prisión: hoy en día no es problemático para el extranjero
  - Toda resolución de la Autoridad judicial que ordene el ingreso en prisión de un interno extranjero tendrá validez de autorización de trabajo, a los efectos en materia de afiliación, alta y cotización a la Seguridad Social, para el desarrollo de actividades laborales en los talleres productivos de los Centros Penitenciarios, gestionados por el Organismo Autónomo de Trabajo y Formación para el Empleo.
  - →hasta la fecha de cumplimiento de la condena.
  - Tema del trabajo en prisión: muchos grises (pero para todos)



- Influencia de la variable extranjería en los permisos:
  - **Permisos:** Art. 47-48 LOGP / 154-155 RP
    - Ojo! Finalidad teleológica de los permisos: **preparar vida en libertad**
    - Ojo! Otros requisitos → **obligación de la Retención y Custodia**
  - **Instrucción: 1/2012:**

En los casos de penados extranjeros (no comunitarios) que no fueran residentes legales en el momento del estudio del permiso y además tengan decretada resolución administrativa o judicial de expulsión, así como en el de aquellos que hubieren cometido delitos graves (castigados con pena de prisión superior a cinco años), se valorarán tales circunstancias específicas para el estudio de posibles permisos. Su concesión, en todo caso, deberá venir especialmente justificada y motivada, en atención a la existencia de otras circunstancias cualificadas concurrentes que, a juicio del Equipo Técnico, aminoren sensiblemente el riesgo de mal uso o quebrantamiento.

**Recomendación: a la hora de hacer un escrito o recurrir mirar las INSTRUCCIONES**

**<https://www.institucionpenitenciaria.es/es/web/home/fondo-documental/instrucciones-y-circulares>**

- Influencia de la variable extranjería en los permisos
  - **Motivos de denegación** (63 factores + 4 para Permisos Extraordinarios)

| REQUISITOS          |     |   | DROGODEPENDENCIA       |     |  |
|---------------------|-----|---|------------------------|-----|--|
|                     | 01A | Grado inadecuado  |                        | 06A | Drogodependencia (Activa en la actualidad)                             |
|                     | 01B | Preventivas   |                        | 06B | Alcoholismo (grave con significación criminológica)                    |
|                     | 01C | No ¼ parte  |                        | 06C | Drogas y delito (delitos ocasionados por drogodependencia no superada) |
|                     | 01D | Mala conducta   |                        | 06D | Analítica positiva   |
|                     |     |   |                        | 06E | Negativa a analítica   |
| ACTIVIDAD DELICTIVA |     |   | VINCULACION            |     |  |
|                     | 02A | Gravedad delictiva                                      |                        | 07A | Ausencia de vinculación  |
|                     | 02B | Alarma social   |                        | 07B | Entorno social inadecuado  |
|                     | 02C | Desprecio víctima (Pluralidad víctimas o desprotegidas) |                        | 07C | Extranjero ilegal (sin control externo)                                |
|                     | 02D | Trayectoria delictiva                                   | ACTITUD REINSERCIÓN    |     |  |
|                     | 02E | Versatilidad delictiva                                  |                        | 08A | No asunción responsabilidad civil                                      |
|                     | 02F | Rápida reincidencia                                     |                        | 08B | No asunción causas delito  |
|                     | 02G | Complejidad delictiva                                   |                        | 08C | No participación actividades.  |
|                     | 02H | Escala gravedad delictiva                               |                        | 08D | No motivación cambio.(al tratamiento y el comportamiento)              |
|                     | 02I | Organización delictiva (o nivel internacional)          |                        | 08E | Distorsiones cognitivas  |
| CONDENAS            |     |   | PERSONALIDAD /CONDUCTA |     |  |
|                     | 03A | Cuantía condena (Especial cuantía y momento inicial)    |                        | 09A | Deficits personalidad  |
|                     |     | Condena pendiente (Lección 3/4)                         |                        |     | Trastorno psiquiátrico (insuficiente)                                  |

- Dos instrumentos para la toma de decisiones en la propuesta de permisos...

- **TVR**

- **Tabla CCP**

## 1. TVR

CENTRO: \_\_\_\_\_

TABLA VARIABLES DE RIESGO

---

INTERNO: \_\_\_\_\_

| I.- LA PERSONA  | II.- LA ACTIVIDAD DELICTIVA    | III.- LA CONDUCTA PENITENCIARIA  | IV.- EL PERMISO                         |
|---|--------------------------------|----------------------------------|---|
| 1 Extranjería :<br>Valor :                            | 3 Profesionalidad :<br>Valor : | 5 Quebrantamientos :<br>Valor :  | 8 Deficiencia convivencial :<br>Valor : |
| 2 Drogodependencia :<br>Valor :                       | 4 Reincidencia :<br>Valor :    | 6 Artículo 10 :<br>Valor :       | 9 Lejanía :<br>Valor :                  |
|   |                                | 7 Ausencia Permisos :<br>Valor : | 10 Presiones Internas :<br>Valor :      |
| Puntuación X de la fórmula : ,                        |                                |                                  |   |
| Puntuación A de la fórmula : ,                        |                                |                                  |   |
| Puntuación B de la fórmula : ,                        |                                |                                  |   |
| Puntuación final de riesgo = (A / B) * 1000 : ,       |                                |                                  |   |
| Puntuación baremada de riesgo :                       |                                |                                  |   |
| Significación cualitativa de la puntuación baremada : |                                |                                  |   |

- La variable extranjería va de 0 a 3

|                      |  |
|----------------------|--|
| <b>Puntuación: 0</b> | • Nacionalidad española  |
|                      | • No nacional pero casado/a (o pareja de hecho o asimilado) con nacional, con 3 años de convivencia en territorio nacional de forma normalizada... |
|                      | • No nacional, asentado en territorio nacional, con permiso de trabajo y residencia, durante 5 años.   |
| <b>Puntuación: 1</b> | Pertenece a país de la UE, buena vinculación o apoyo institucional...  |
| <b>Puntuación: 2</b> | No nacional que durante el permiso presenta una vinculación acreditada y solvente de personas o asociaciones que le tutelen durante el mismo...    |
| <b>Puntuación: 3</b> | Sin vinculación en el territorio y sin tutela acreditada, ni solvente.   |

## 2. Tabla CCP

|                             |  |  |                               |
|-----------------------------|--|--|-------------------------------|
| CENTRO:                     |  | TABLA CONCURRENCIA DE<br>CIRCUNSTANCIAS PECULIARES (M-CCP) | ___/___/___                   |
| INTERNO:                    |  |  |                               |
| NIS:                        |  |  | FECHA NACIMIENTO: ___/___/___ |
| CIRCUNSTANCIAS<br>-----     | DEFINICIÓN<br>-----  | PRESENCIA<br>-----   |                               |
| A RESULTADO en T.V.R.       | Puntuación de riesgo igual o superior a 65 en la T.V.R.  |  |                               |
| B TIPO DELICTIVO            | Condenado por delito(s) contra las personas o la libertad sexual o de violencia de género.   |  |                               |
| C ORGANIZACIÓN DELICTIVA    | Pertenencia a banda armada o de carácter internacional.  |  |                               |
| D TRASCENDENCIA SOCIAL      | Existencia de especial ensañamiento en la ejecución, pluralidad de víctimas o que éstas sean menores de edad o especialmente desamparadas. |  |                               |
| E FECHA 3/4 PARTES          | Le reste más de 5 años para el cumplimiento de las 3/4 partes.   |  |                               |
| F TRASTORNO PSICOPATOLÓGICO | Alteraciones psicopatológicas de la personalidad en situación descompensada, con mal pronóstico o con ausencia de apoyo exterior.          |  |                               |
| G RESOLUCIÓN DE EXPULSIÓN   | Existencia de resolución judicial o administrativa de expulsión  |  |                               |

- **Nota orientativa sobre la valoración del factor de extranjería en la TVR y TCCP (de 23 de septiembre de 2020):**
  - **Introduce concepto de "regularizables": extranjeros que puedan regularizar su situación por razones de arraigo laboral, familiar o por razones de protección internacional (situaciones que puedan impedir la expulsión)**

- Con carácter general, la existencia de una orden de expulsión administrativa no será motivo único para impedir la concesión de un permiso o la progresión de grado. Ello especialmente en los supuestos en que la misma se encuentre recurrida y constan factores de arraigo como los anteriormente ejemplificados.

- En caso de concurrir la variable de extranjería pero constar a la vez factores de arraigo y evolución penitenciaria que minimicen el riesgo de quebrantamiento resultante de la tabla de variable de riesgo (TVR), la Junta de Tratamiento deberá recabar y enviar al JVP informe en el que conste expresamente la positiva evolución penitenciaria así como las circunstancias que fundamentan el arraigo social en España.

- En caso de concurrir la circunstancia peculiar (CCP) de expulsión administrativa pero constar asimismo una positiva evolución penitenciaria y arraigo en España, deberá procederse del mismo modo.

- Clasificación y revisión de grado: Progresión a 3º grado
  - Propuesta de Clasificación y Destino (PCD), 157 factores: unos 75 factores de adaptación y 82 de inadaptación.

- AE01 Apoyo familiar
- AE02 Apoyo institucional
- AE03 Cuenta control social adecuado
- AE04 Familia de origen normalizada y vinculante
- AE05 Familia adquirida normalizada y vinculante
- AE06 Extranjero con vinculación familiar/social positiva en España
- AE07 Extranjero con permiso de residencia o trabajo
- AE08 Comportamiento socialmente normalizado previo al ingreso
- AE09 Adecuado nivel formativo/educativo
- AE10 Cualificación laboral
- AE11 Hábitos laborales
- AE12 Posibilidades de empleo u otra ocupación
- AE13 Existencia de oferta laboral contrastada
- AG05 Planificación realista del proceso de reinserción social
- AG12 Comportamiento familiar responsable
- AH01 Voluntad manifiesta de abono de la responsabilidad impuesta

- Clasificación y revisión de grado: Progresión a 3º grado

- Unos 82 factores de inadaptación.

- ID24 **Ausencia de permisos que permitan valorar su adaptación**
- IE01 Marginalidad social
- IE02 Desestructuración familiar
- IE03 Deficiente vinculación familiar
- IE04 Vínculos familiares con efectos negativos
- IE05 Entorno desfavorable de reinserción social**
- IE06 Ausencia de recursos alternativos de apoyo social**
- IE07 Extranjero sin suficiente apoyo familiar o social**
- IE08 Extranjero sin permiso de residencia apoyo**
- IE10 Deficiente nivel cultural y formativo
- IE11 Ausencia de hábitos laborales
- IE12 Ausencia de cualificación laboral
- IE13 Ausencia de posibilidades de empleo u ocupación
- IH01 Ausencia de voluntad para asumir la responsabilidad civil impuesta
- IH02 Falta de compromiso o plan de pago de la responsabilidad civil
- IH03 No satisfacción de la responsabilidad civil

**Recomendación: individualizar y afinar en los recursos.....**  
**No artículos y argumentos genéricos**


**Contestar los factores de denegación en cada caso (documentación anexa)**

**Contestar los factores de denegación en colaboración con tu cliente: ellos saben mucho mejor argumentar en la práctica *-in concreto-* por que sí podrían tener ese permiso o el 3º grado...**

**Recurrir hasta el final: a veces cambio de circunstancias apreciadas por juez o tribunal**

**Recurrir hasta el final: se crea jurisprudencia que beneficia a toda la población Penit.**

## \*Cúmulo de desventajas aparejadas a la situación extranjera...

- **¿Qué hacemos si las posibilidades de reinserción son nulas o muy escasas?**  
Buscar alternativas : ya sea a una incorporación progresiva a la sociedad -en otro lugar- o una alternativa al cumplimiento total de la condena....
  -  Por el extranjero/a y por el/la profesional penitenciario/a...
- **OJO!! Nueva opción: Regularización extraordinaria (RD 316/2026)**
- **Medidas Repatriativas**
  - Medidas repatriativas para preventivos
  - Expulsión judicial Vs Administrativa
  - Traslado de personas condenadas
  - Libertad condicional en país de origen
  - Traslado/transferencia de penas y medidas alternativas

## Regularización extraordinaria (RD 316/2026)

- El Gobierno ha abierto un proceso para que las personas en situación irregular puedan obtener un permiso de residencia y trabajo en España
- Este proceso no afecta a quien tiene un permiso vigente o lo están renovando, protección temporal por Ucrania, condición de apátrida o expediente de arraigo en trámite (ese expediente continúa)
- ¿A QUIÉN VA DIRIGIDO? A quienes cumplan estos requisitos:
  - Estar en España antes del 1 de enero de 2026 (ser mayor de edad)
  - Llevar en España al menos 5 meses seguidos
  - No tener antecedentes penales en el país de origen, ni en países donde haya vivido los últimos 5 años (no representar una amenaza para el orden público, la seguridad o salud pública, no figurar como rechazable, no encontrarse dentro del plazo de compromiso de no retorno a España)
  - No tener ningún permiso de residencia o estancia vigente ni en trámite
  - Abonar la tasa correspondiente por la tramitación del procedimiento

## Regularización extraordinaria (RD 316/2026)

Además, debes pertenecer a uno de estos grupos:

\*SOLICITANTE DE ASILO (presentó una solicitud de asilo o protección internacional en España antes del 1 de enero de 2026)

\*SITUACIÓN IRREGULAR:

- Con entrada en España antes del 1 de enero de 2026 y además demostrar al menos una de estas tres cosas:

-Haber trabajado con contrato (cuenta ajena o propia), siempre que el contrato o suma de contratos haya superado los 90 días en un año, o contar con una oferta laboral.

-Tener hijos/as menores de edad o padres que viven contigo en España

-Estar en una **situación de vulnerabilidad**, mediante informe, acreditada por servicios sociales o entidades del Tercer Sector inscritas en el Registro Electrónico de Colaboradoras de Extranjería (RECEX).

# Regularización extraordinaria (RD 316/2026)

- Documentación a entregar (1):
  - Formulario de solicitud (relleno).
  - Pasaporte, cédula de inscripción o documento de viaje (fotocopia de todas las hojas, incluso en blanco). Puede estar caducado.

EX-32

GOBIERNO DE ESPAÑA

Solicitud de aplicación de la Disposición Adicional Vigésimoprimer del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000. Autorizaciones de residencia por circunstancias excepcionales por razón de arraigo

Espacios para sellos de registro

**1) DATOS DE LA PERSONA EXTRANJERA**

PASAPORTE  N.I.E.  -  -

1er Apellido  2º Apellido

Nombre  Sexo<sup>(1)</sup> X\*  H  M

Fecha de nacimiento<sup>(2)</sup> / /  Lugar  País


<https://www.inclusion.gob.es/documents/d/migraciones/ex32-formulario-autorizacion-de-residencia-circunstancias-excepcionales-arraigo-extraordina-da21-editable>

- Prueba de que estaba en España antes del 1 de enero de 2026 (sello de entrada, pasaje del viaje con nombre, contrato de alquiler, justificante bancario, abono transporte, empadronamiento, consultas médicas...)
- Prueba de 5 meses continuados en España (extracto bancario, certificado de curso, contrato... siempre con nombre y fecha).

# Regularización extraordinaria (RD 316/2026)

- Documentación a entregar (2):
  - Certificado de antecedentes penales del país de origen y de cada país donde haya vivido los últimos 5 años:

EX-32

 GOBIERNO DE ESPAÑA

**ANEXO I-1**  
Declaración responsable del solicitante

SÓLO PARA EL SUPUESTO DE NO PODER APORTAR CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES DEL PAIS DE ORIGEN /RESIDENCIA PREVIA

**DATOS DE LA PERSONA EXTRANJERA**

PASAPORTE  N.I.E.  -  -

1er Apellido  2º Apellido

Nombre  Sexo<sup>(1)</sup> X  H  M

Fecha de nacimiento<sup>(2)</sup> / /  Lugar  País

Nacionalidad  Estado civil<sup>(3)</sup> S  C  V  D  Sp

Nombre del padre  Nombre de la madre

\*ojo! Con carácter excepcional, si la persona interesada acreditase haber solicitado el certificado de antecedentes penales y hubiera transcurrido 1 mes sin haberlo recibido, la Unidad de Tramitación de Expedientes de Extranjería solicitará al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes que recabe, por vía diplomática, a través de las Misiones Diplomáticas de España, de la autoridad competente del país o países correspondientes, el certificado de antecedentes penales o documento equivalente (para ello tendrá que presentar el Anexo I-1 y el Anexo I-2 adjunto al formulario antes mencionado)

\*Entregar doc. de solicitud del certificado + declaración jurada

# Regularización extraordinaria (RD 316/2026)

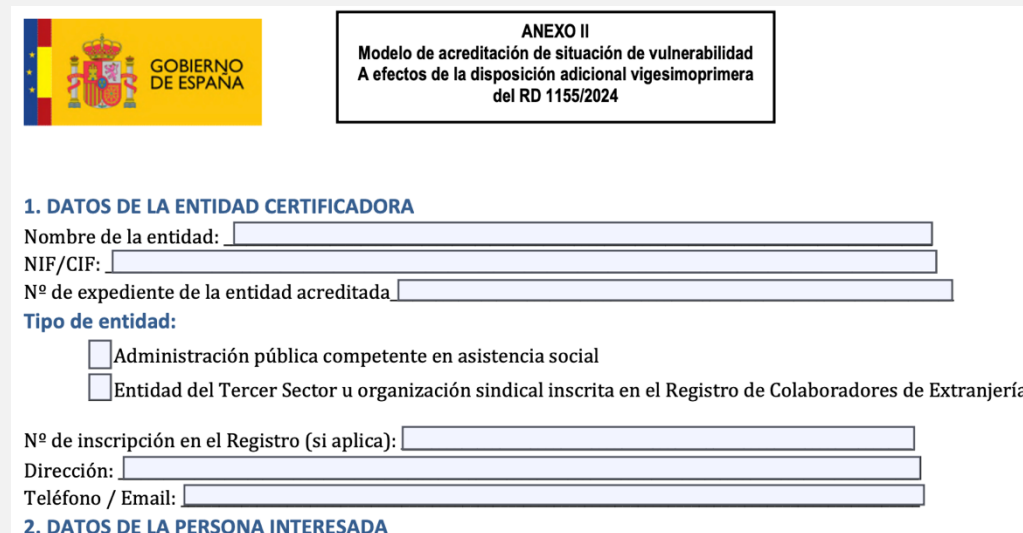
Documentación a entregar (3): documento adicional según grupo...

- SOLICITANTE DE ASILO: copia de la solicitud de asilo
- SITUACIÓN IRREGULAR: contrato, acreditación familiar o certificado de vulnerabilidad

\*situación de vulnerabilidad, acreditada, conforme a modelo específico, por las entidades competentes en materia de asistencia social...

-Podrán acreditar también dicha situación las entidades del Tercer Sector inscritas en el Registro Electrónico de Colaboradores de Extranjería.

-Se considerará que se encuentran en situación de vulnerabilidad las personas extranjeras que, atendiendo a su condición administrativa irregular, y a las circunstancias personales, económicas, sociales, psicosociales, familiares o habitacionales derivadas de la misma, dichos elementos afecten a sus condiciones de vida o al acceso efectivo a sus derechos



ANEXO II  
Modelo de acreditación de situación de vulnerabilidad  
A efectos de la disposición adicional vigesimoprimera  
del RD 1155/2024

**1. DATOS DE LA ENTIDAD CERTIFICADORA**

Nombre de la entidad:

NIF/CIF:

Nº de expediente de la entidad acreditada:

**Tipo de entidad:**

Administración pública competente en asistencia social

Entidad del Tercer Sector u organización sindical inscrita en el Registro de Colaboradores de Extranjería

Nº de inscripción en el Registro (si aplica):

Dirección:

Teléfono / Email:

**2. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA**

# Regularización extraordinaria (RD 316/2026)

## Presentación:

- Presencialmente, ante las oficinas públicas de la provincia en la que resida que estén habilitadas para ello (Correos, oficinas de la Seguridad Social y oficinas de extranjería)
- Telemáticamente

## Problemas en prisión (extranjeros en preventiva):

- Solicitud de antecedentes penales\*
- Certificado de vulnerabilidad\*
- Pago de tasas
- Presentación de solicitudes

### Soluciones.....

- \***Colaboración con Colegios de Abogados**
- \***Defensor del Pueblo**
- \***Entidades colaboradoras (APDH, Sur Acoge, etc.)**
- \***Correos – etc.**

## Regularización extraordinaria (RD 316/2026)

- \*Plazo de solicitud: hasta el 30 de junio de 2026.
- \*Plazo máximo de resolución y notificación de la solicitud: 3 meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.
- \*Transcurrido dicho plazo sin respuesta: se podrá entender la solicitud desestimada (silencio administrativo negativo)
- \*Efectos: desde la admisión a trámite y hasta que se resuelva el procedimiento, se autorizará, de forma provisional, a los solicitantes a residir y, en caso de que se encuentre en edad laboral, a trabajar...
- \*En 1 mes desde la resolución, solicitar la Tarjeta de Identidad de Extranjero en la Policía Nacional
- \*El permiso dura 1 año: con el permiso puedes trabajar en cualquier sector y en toda España, pero no en otros países de la UE

## ¿Y si no es posible ni la regularización ni la reinserción? ¿Por qué hay que buscar opciones?

| Códigos      | Motivos de excarcelación   | Años         |              |              |              |              |
|--------------|--|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
|              |  | 2024         | 2023         | 2022         | 2021         | 2020         |
| 01           | Expulsión administrativa de preventivos con autorización judicial (art. 57.7 LO 4/2000)        | 56           | 60           | 50           | 29           | 9            |
| 02           | Expulsión judicial por sustitución íntegra de la pena (art. 89-CP.)                            | 146          | 210          | 205          | 153          | 136          |
| 03.1         | Expulsión judicial por sustitución parcial (2/3, 3/4 u otro periodo de tiempo -art. 89-CP.-)   | 181          | 212          | 188          | 210          | 144          |
| 03.2         | Expulsión judicial por sustitución condicional (grado 3º o libertad condicional -art. 89-CP.-) | 74           | 65           | 102          | 106          | 71           |
| 04.1         | Traslado a países miembros de la Unión Europea (Ley 23/2014)                                   | 33           | 36           | 28           | 45           | 41           |
| 04.2         | Traslado a otros países (Convenio de Estrasburgo 1983 y Bilaterales)                           | 5            | 6            | 9            | 2            | 4            |
| 05           | Libertad condicional en país extranjero (art. 197 RP.)   | 31           | 35           | 47           | 62           | 75           |
| 06           | Libertad provisional   | 3166         | 3.287        | 3.066        | 2.733        | 2.870        |
| 07           | Libertad por extinción de condena  | 3450         | 3.375        | 3.055        | 2.748        | 3.057        |
| 11           | Orden europea de detención y entrega   | 512          | 547          | 522          | 478          | 315          |
| 12           | Extradición  | 103          | 120          | 104          | 98           | 63           |
| 13           | Libertad condicional en España   | 123          | 164          | 231          | 262          | 389          |
| 14           | Otros  | 105          | 179          | 194          | 175          | 211          |
| <b>Total</b> |  | <b>7.985</b> | <b>8.296</b> | <b>7.801</b> | <b>7.101</b> | <b>7.385</b> |

## ***Nota previa: ¿Cómo saber cuál es la medida repatriativa más adecuada? (DESPUÉS)***

- Tipo de extranjero: Ley Extranjería Vs RD 240/2007
- La situación procesal
- La existencia de una expulsión administrativa
- Sentencia: tiempo de condena (más de 1 año y más o menos de 5 años art. 89 CP)
- Tiempo cumplido de condena (para considerar la sustitución o la LC común adelantada o a la 1/2)
- Voluntariedad del extranjero (LC requiere consentimientos, traslado personas condenadas en muchos casos también...)
- Tipo de delito

## Medidas Repatriativas: SI ES PREVENTIVO y NO tiene ARRAIGO

**Recomendación:** Valorar/informar al interno antes de sentencia: preparar la documentación necesaria.

- **Europeo comunitario**, y no tiene su proyecto de vida en España, cabe la opción de solicitar al juez o tribunal → sustitución de la prisión provisional por una medida alternativa a la prisión preventiva para ser supervisada en su país de nacionalidad o residencia (Decisión Marco 2009/829/JAI del Consejo, de 23 de octubre de 2009, relativa a la aplicación, entre Estados miembros de la Unión Europea, del principio de reconocimiento mutuo a las resoluciones sobre medidas de vigilancia como sustitución de la prisión provisional, DM 829).
- **NO comunitario**, asesorarle sobre eventual posibilidad de expulsión administrativa “híbrida”.
- **Preparar con antelación** traslado de condenados / expulsión judicial

## \*Expulsión *híbrida* (57.7 LOEx):

a) Cuando el extranjero se encuentre **procesado o imputado** en un procedimiento judicial por delito o falta para el que la Ley prevea una **pena privativa de libertad inferior a 6 años o una pena de distinta naturaleza**, y conste este hecho acreditado en el expediente administrativo de expulsión, en el plazo más breve posible y en todo caso no superior a 3 días, el Juez, previa audiencia del Ministerio Fiscal, la autorizará salvo que, de forma motivada, aprecie la existencia de circunstancias que justifiquen su denegación.

En el caso de que el extranjero se encuentre sujeto a varios procesos penales..., y consten estos hechos acreditados en el expediente administrativo de expulsión, **la autoridad gubernativa** instará de todos ellos la autorización a que se refiere el párrafo anterior.

| Motivos de excarcelación  | Años |      |      |      |      |
|---|------|------|------|------|------|
|   | 2024 | 2023 | 2022 | 2021 | 2020 |
| Expulsión administrativa de preventivos con autorización judicial (art. 57.7 LO 4/2000) | 56   | 60   | 50   | 29   | 9    |

# Expulsión judicial (resumen art. 89 CP)

## • Sustitución Total

- Para penas de prisión de + de un año impuestas a un ciudadano extranjero
- Excepcionalmente, el juez o tribunal podrá acordar la ejecución de una parte de la pena que no podrá ser superior a dos tercios de su extensión...
- En todo caso, se sustituirá el resto de la pena por la expulsión cuando acceda al tercer grado o le sea concedida la libertad condicional.

## • Sustitución Parcial

- Para penas de más de 5 años -varias penas que excedieran de esa duración-, el juez o tribunal acordará la ejecución de todo o parte de la pena..... En estos casos, se sustituirá la ejecución del resto de la pena por la expulsión del penado del territorio español, cuando el penado cumpla la parte de la pena que se hubiera determinado, acceda al tercer grado o se le conceda la libertad condicional.
- El juez o tribunal resolverá en sentencia... En los demás casos, una vez declarada la firmeza de la sentencia, se pronunciará con la mayor urgencia...

## • Expulsión judicial (resumen art. 89 CP)

- La expulsión de un ciudadano de la UE solamente procederá cuando represente una **amenaza grave para el orden público o la seguridad pública en atención a la naturaleza**, circunstancias y gravedad del delito cometido, sus antecedentes y circunstancias personales (Si + de 10 años en España más cautelas)
- El extranjero **no podrá regresar a España en un plazo de cinco a diez años**... llevará consigo el archivo de cualquier procedimiento administrativo que tuviera por objeto la autorización para residir o trabajar en España.
- No serán sustituidas las penas por delitos de los art. 177 bis (trata), 312, 313 y 318 bis. (tráfico ilegal de mano de obra).

Si tiene expulsión administrativa se facilita la judicial.....

**Recomendación:** valorar y documentar antes de sentencia



# Traslado de personas condenadas

Legislación aplicable:

- \*Convenio de Estrasburgo 1983 (firmado 66 Estados)
- \*Acuerdos bilaterales (aprox. 32)

**\*No europeos y Procedimiento a través de la Subdirección General de Cooperación Jurídica Internacional..**

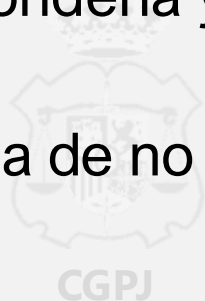
- Ley de Reconocimiento Mutuo de Resoluciones Penales en la UE

**\*Ciudadanos europeos y a través de la JVP (o Juzgado central de lo Penal)**

# Convenio de Estrasburgo

## Los requisitos (art. 3):

- a) El condenado deberá ser nacional del Estado de cumplimiento;
  - b) La sentencia deberá ser firme;
  - c) Duración de la condena por cumplir: al menos de 6 meses el día de la recepción de la petición o indeterminada;
  - d) El condenado, o su representante, deberá consentir el traslado (salvo novedades PA de 2017);
  - e) Los actos u omisiones que hayan dado lugar a la condena deberán constituir una infracción penal con arreglo a la ley del Estado de cumplimiento...
  - f) El Estado de condena y el Estado de cumplimiento deberán estar de acuerdo en ese traslado.
- Más exigencia de no tener causas penales pendientes\*



# Convenio de Estrasburgo

**Modelo de solicitud:** <https://www.mjusticia.gob.es/es/areas-actuacion/internacional/tramites-internacionales/traslado-personas-condenadas/solicitudes-traslado>

**La solicitud de traslado deberá remitirse telemáticamente/presencial o bien por correo ordinario a la siguiente dirección:**

Ministerio de Justicia – Subdirección General de Cooperación Jurídica Internacional:

C/ La Bolsa, nº 8 – 28071 MADRID

O, por fax al siguiente número: 913904446

**Lo ideal sería que la solicitud fuera ya INFORMADA (Documentada)**



- **Traslado de personas condenadas en la UE: Ley de Reconocimiento Mutuo de Resoluciones Penales en la UE**

- Titulo III de la Ley 23/2014 (DM 2008/909/JAI, sobre reconocimiento mutuo de sentencias en materia penal por las que se imponen penas u otras medidas privativas de libertad a efectos de su ejecución en la UE)

- Novedades:

- Plazos cortos / objetivo: **facilitar reinserción social del condenado**
    - Posibilidad de traslado sin consentimiento del condenado: **en España siempre se inicia por petición del interno**
    - A través del Tribunal sentenciador (si no ha iniciado cumplimiento) o del JVP (lo más habitual; ahora secc. Vigilancia del Trib. de Inst).

**Recomendación: preparar documentación antes de la sentencia  
(cuanto antes mejor)**

# Y si me deniengan el traslado.....

- Si el interno desea ser trasladado y no se le concede, o al contrario, se sigue el sistema habitual de recursos..
  - **Contra auto JVP** → **Juez o tribunal sentenciador** (D.A 5ª LOPJ)
  - Si el auto es del Juzgado penal (secc. Penal Trib. de Inst.)→ Reforma, y posteriormente recurso apelación a la Aud. Prov.
  - Si la Aud. Provinc. → Súplica...

**Recomendación: justificar bien la reinserción social – acreditar todos los extremos posibles (ej. informe de comunicaciones, envío de peculio, informe social etc.)**

# Libertad condicional en el país de origen

## Artículo 197 RP. *Libertad condicional de extranjeros*

- 1. En el caso de **internos extranjeros no residentes legalmente en España o de españoles residentes en el extranjero**, previa conformidad documentada del interno, se elevará al JVP su expediente de libertad condicional recabando autorización para que aquél pueda disfrutar de esta situación en su **país de residencia**, así como de las **cautelas** que hayan de adoptarse, en su caso, al objeto de que dicha libertad se disfrute efectivamente en el país fijado.



# Libertad condicional en el país de origen

- **Para internos:**
  - Extranjeros no residentes legalmente en España
  - Españoles residentes en el extranjero
  - Europeos (aceptado por JVP!)
    - Diferencia en el seguimiento exigido por algunos JVP para los europeos:
      - Expulsados Admva. de 3º países: materializar expulsión
      - **Europeos: se exige en muchos casos seguimiento (NO DEBE SER POR ESTA VIA)**
- **Conformidad documentada del interno**
  - Si el interno está de acuerdo: **más rápido** que la expulsión judicial y que el traslado (depende de casos)

# LIBERTAD CONDICIONAL DE LOS PENADOS CIUDADANOS COMUNITARIOS

- -Ley 23/2014 LRM: Título IV.
  - Incorpora la DM 2008/947/JAI: reconocimiento mutuo de sentencias y resoluciones de libertad vigilada con miras a la vigilancia de las medidas de libertad vigilada, entre las que se encuentra la **libertad condicional** y las **penas sustitutivas**
  - Si España es Estado de emisión...
    - Para LC autoridad competente es el Juez de Vigilancia Penitenciario y en su caso, el JCVP.

## – Requisitos TITULO IV:

- resolución judicial firme de libertad vigilada;
  - que el condenado no tenga su residencia legal y habitual en España y,
  - Para LC que el condenado consienta voluntariamente
- 
- La LRM prevé, varias posibilidades para **contar con el consentimiento del condenado**, bien mediante comparecencia, bien recabándolo por escrito... etc.
  - El liberado podrá disfrutar de la LC en el Estado donde tenga su **residencia legal habitual o en otro Estado diferente**, aunque en este caso hay que contar con el consentimiento del Estado de ejecución
  - **Consecuencia principal de la transmisión:** la autoridad judicial española dejará de tener competencias para la vigilancia de las medidas de libertad vigilada (y para adoptar resoluciones ulteriores en relación con la misma, salvo declaración en contrario...)

# En la Práctica hasta ahora...

- Si no se imponen medidas específicas en la LC, los JVP usaban el 197 RP (más fácil, más rápido y ellos controlan la única medida: NO REGRESO A ESPAÑA).

**Criterios JVP: nº 94.- Libertad condicional de extranjeros europeos: supuestos en los que procede la aplicación de la LRM.**

La transmisión se llevará a cabo únicamente en los supuestos en los que las condiciones impuestas no se puedan controlar por el JVP. La transmisión es de cada medida, por tanto, si únicamente se establece como condición la prohibición de regreso a España se puede aplicar el 197 RP, o si se impone el abono de responsabilidad civil y lo controla el JVP mediante la remisión de exhorto al sentenciador también. (Aprobado por mayoría cualificada)

el penado \_\_\_\_\_ aúne los requisitos legales para acceder a la suspensión de la ejecución de lo que reste de pena de prisión impuesta en las causas: Ejecutoria nº \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ por tiempo de años desde el día de la fecha y en consecuencia concederle la libertad condicional con efectos desde el día de la fecha y a tenor del Art. 197 del Reglamento Penitenciario se autoriza a su cumplimiento en **FRANCIA**.

Al amparo del artículo 83 del Código Penal se le impone las condiciones que se relacionarán en la parte dispositiva.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, S. S.

**ACUERDA:**

1.º- SUSPENDER al penado \_\_\_\_\_ la ejecución del resto de la pena de prisión impuesta en las causas: Ejecutoria nº \_\_\_\_\_

2.º- La suspensión lo será por el tiempo de 2 años desde el día de la fecha.

3.º- Concederle la LIBERTAD CONDICIONAL con efectos del día **de la fecha**.

4.º- Se le imponen las siguientes condiciones:

- Que cumpla la libertad condicional en su país de residencia **FRANCIA**.

- TECLEAR OTRAS CONDICIONES EN SU CASO

- Que no regrese el territorio nacional de España sin autorización previa de este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.

## Ejemplos 2025...

### Rumanía

**ACUERDA:**

1.º- SUSPENDER al penado \_\_\_\_\_ la ejecución del resto de la pena de prisión impuesta en las causas: \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ (art. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_).

2.º- La suspensión lo será por el tiempo de dos años desde el **22 de Marzo del 2025**.

3.º- Concederle la LIBERTAD CONDICIONAL con efectos del día **2 de Marzo del 2025**.

4.º- Se le imponen las siguientes condiciones:

-Que no retorne a España durante dicho periodo sin la previa autorización de este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.

- Que cumpla las reglas de conducta establecidas en el programa individual y plan de seguimiento elaborado por la Junta de Tratamiento.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas dará lugar a la revocación de la suspensión acordada y de la libertad condicional, con pérdida del tiempo pasado en dicha situación.

# En la Práctica hasta ahora...

- Los plazos son más largos de los previstos en la práctica, si queremos usar esta LC, debemos **PREPARARLO CON MUCHA ANTELACIÓN.....**
  - Se puede dictar **el auto de libertad condicional para una fecha futura...** (que se haga efectiva a partir de la fecha señalada) para poder iniciar los trámites de la DM 947 con tiempo suficiente... **Pero debe elevarse desde el Centro Penitenciario**
- Actualmente europeos cumpliendo la LC en su país de origen:
  - \*En sept. 2025: 38 liberados condicionales europeos fuera de España
  - \*Entre Ene-2021 y Agos-2023: arox. 50 liberados condicionales europeos fuera de España
  - \*Ojo ¡Son datos subestimados!
- **DM 947 en desuso por complejidad: ¡¡CAMBIO DE TENDENCIA!!**



# En la Práctica ahora...

- **Conclusiones 86 a 89 encuentros Fiscales de Vigilancia 2023**
- **Para la Libertad Condicional de los europeos debe usarse DM 947**

**Conclusión 86.- Art. 197 RP y ciudadanos europeos.**

*En principio, el régimen de libertad condicional de los extranjeros comunitarios regulado en la Ley 23/14 excluye la posibilidad de aplicar el art.197 del R.P., salvo en los casos en que reste un periodo inferior a seis meses por cumplir.*

**89.- Aplicabilidad de la Ley 23/2014 en todos los supuestos de LC de ciudadanos residentes en países de la Unión Europea.**

- **Los plazos son más largos de los previstos, para usar esta LC, hay que PREPARARLO CON MUCHA ANTELACIÓN.....**
  - **Preguntar al comunitarios desde la primera entrevista**

# Traslado/transferencia de penas y medidas alternativas

- Profesionales que trabajen con los SGPyMA
- Experiencia reciente Europrospects
- DM 2008/947/JAI (art. 93 LRM):

1. Las sentencias cuyo régimen de reconocimiento... se regula por este Tít. son aquellas (..) previstas en el art. 94, cuando en relación con su cumplimiento se acuerde:

a) La libertad condicional (...)

b) La suspensión de la condena, bien en parte o bien en su totalidad, imponiendo una o más medidas de libertad vigilada que pueden incluirse en la propia sentencia o determinarse en una resolución de libertad vigilada aparte.

c) La sustitución de la pena (...)

d) De acuerdo con el Derecho del Estado de emisión, una condena condicional mediante la cual se impone una o más medidas de libertad vigilada, pudiendo, en su caso, diferir de forma condicional la pena privativa de libertad impuesta.

# Traslado/transferencia de penas y medidas alternativas

Art. 94 LRM: Son susceptibles de transmisión y ejecución en otro EM... o de recepción por las autoridades judiciales españolas competentes las siguientes medidas de libertad vigilada:

- a) La obligación de la persona condenada de comunicar a una autoridad específica todo cambio de domicilio o lugar de trabajo.
- b) La prohibición de entrar en determinadas localidades, lugares o zonas definidas del Estado de emisión o de ejecución.
- c) La imposición de limitaciones respecto a la salida del territorio del Estado de ejecución.
- d) Los requerimientos relativos a la conducta, la residencia, la educación y la formación o las actividades de ocio, o que establezcan límites o determinen modalidades del ejercicio de una actividad profesional.
- e) La obligación de presentarse en determinadas fechas ante una autoridad específica.
- f) La obligación de evitar todo contacto con determinadas personas.

# Traslado/transferencia de penas y medidas alternativas

Art. 94 LRM: Son susceptibles de transmisión y ejecución en otro EM... o de recepción por las autoridades judiciales españolas competentes las siguientes medidas de libertad vigilada:

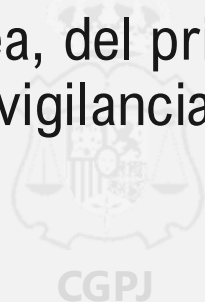
- g) La obligación de evitar todo contacto con determinados objetos que la persona condenada ha utilizado o podría utilizar para cometer infracciones penales.
- h) La obligación de reparar económicamente los daños causados por la infracción o de presentar pruebas del cumplimiento de esta obligación.
- i) La obligación **de realizar trabajos en beneficio de la comunidad.**
- j) La obligación de cooperar con un agente de vigilancia o con un representante de un servicio social que tenga responsabilidades con respecto a la persona condenada.
- k) La obligación de someterse a un tratamiento terapéutico o de deshabitación.



# Recuerda: Ciudadanos de la UE...

| UNIÓN EUROPEA |      |
|---------------|------|
| INTERNOS      | 2566 |
| PENADOS       | 1861 |
| PREVENTIVOS   | 687  |
| HOMBRES       | 2386 |
| MUJERES       | 180  |

- Decisión Marco 2008/909/JAI, relativa a la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de sentencias en materia penal por las que se imponen penas u otras medidas privativas de libertad a efectos de su ejecución en la UE  
→ **Título III LRM**
- Decisión Marco 2008/947/JAI, relativa a la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de sentencias y resoluciones de libertad vigilada con miras a la vigilancia de las medidas de libertad vigilada y las penas sustitutivas  
→ **Título IV LRM**
- Decisión Marco 2009/829/JAI, relativa a la aplicación, entre Estados miembros de la Unión Europea, del principio de reconocimiento mutuo a las resoluciones sobre medidas de vigilancia como sustitución de la prisión provisional  
→ **Título V LRM**



# Recuerda: Ciudadanos de la UE...



| UNIÓN EUROPEA |      |
|---------------|------|
| INTERNOS      | 2566 |
| PENADOS       | 1861 |
| PREVENTIVOS   | 687  |
| HOMBRES       | 2386 |
| MUJERES       | 180  |

| Certificados emitidos | 2023 | 2024 |
|-----------------------|------|------|
| Decisión Marco 909    | 81   | 75   |
| Decisión Marco 947    | 10   | 8    |
| Decisión Marco 829    | 7    | 1    |

**\*Primer paso, es la FORMACIÓN / CONCIENCIACIÓN / INFORMACIÓN a la persona investigada, acusada o condenada...**

# ¿Cómo saber cómo actuar en caso de un extranjero?

- **Recuerda, si impedimento en la reinserción:** (expulsión Adm., falta de arraigo, OEDE...)
  - Valorar si es “**regularizable**” o la expulsión inamovible (ej. marroquí con pasaporte francés expulsado por la LOEx)
  - **Voluntad y proyecto de vida** (Rumano que quiere traslado, pero poder venir de visita a España)
  - Si no interés ni reinserción posible: **tramitar medida repatriativa más adecuada**
  - **Tramitar medida repatriativa más rápida y eficaz**
  - **Acorde a la situación, condena, tiempo cumplido, nacionalidad, voluntariedad... ¡y estar pendientes de las fechas!**

## ***¿Cómo saber cual es la medida repatriativa más adecuada?***

- Si tiene expulsión administrativa y momento procesal
- Tipo de extranjero: Ley Extranjería Vs RD 240/2007
- Sentencia: tiempo de condena (más de 1 año y más o menos de 5 años art. 89 CP)
- Tiempo cumplido de condena (para considerar la sustitución, traslado o la LC común adelantada o a la 1/2)
- Voluntariedad del extranjero (LC requiere consentimientos, traslado personas condenadas en muchos casos también...)
- Tipo de delito (algunos excluidos del 89 CP, o de la LC a la 1/2 en caso de primarios con pena de hasta 3 años, etc.)

1. **Reinserción:** extranjeros regulares, “regularizables” o no expulsables
2. **Pocas o escasas posibilidades de reinserción:** extranjeros irregulares no “regularizables”, orden de expulsión o desarraigo total. **Medida repatriativa + adecuada**
  - A. **Expulsión Judicial:** más fácil si expulsión administrativa, más “rentable” al extranjero si no quiere regresar en un futuro próximo, más fácil para no europeos
    - Total (posible hasta 5 años)
    - Parcial (+ 5 años)
    - \*Algunas tipologías delictivas excluidas.*
  - B. **Traslado de condenados:**
    - Ciudadanos UE: Título III de la LRM
    - Extranjeros 3<sup>os</sup> países: Convenio Estrasburgo o Conv. Bilateral
  - C. **Libertad Condicional:**
    - Ciudadanos UE: Título IV de la LRM
    - Extranjeros 3<sup>os</sup> países: art. 197 RP (fácil)
  - D. **Penas y Medidas alternativas** → Ciudadanos UE: Título IV de la LRM



# ¡Gracias por vuestra atención!

**Esther Montero Pérez de Tudela**  
**Directora de la Prisión Provincial de Sevilla 1**  
**Jurista de Instituciones Penitenciarias**  
**Doctora en Criminología**  
**[e.monteroperezdetudela@gmail.com](mailto:e.monteroperezdetudela@gmail.com)**

icav



CGPJ